

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

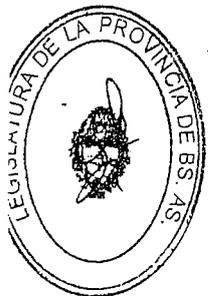
# Ley 13955

*Artº 1º* - La Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud, garantizará la vacunación antigripal gratuita en todos los centros de atención primaria, hospitales y vacunatorios públicos, a las personas que formen parte de los grupos de riesgo y no posean ningún tipo de cobertura médica asistencial.

Art. 2º.- Serán consideradas personas incluidas en el grupo de riesgo:

- a) Personas mayores de sesenta y cinco (65) años.
- b) Adultos y niños con enfermedades crónicas (cardíacas o pulmonares)
- c) Adultos y niños con enfermedades metabólicas (diabetes), insuficiencia renal, hemoglobinopatías e inmunosuprimidos (incluye VIH/SIDA e inmunosuprimidos por mediación).

Art. 3º.- Para acreditar pertenencia a los grupos de riesgo, las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, deberán presentar la documentación correspondiente que así lo demuestre. En los demás casos, además se deberá acreditar fehacientemente poseer la enfermedad descripta en el artículo 2º, mediante certificado médico con la firma, sello aclaratorio y número de matrícula del médico interviniente.



13955

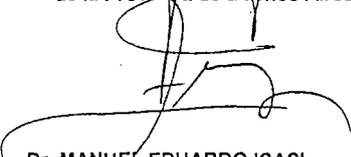
Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la reglamentación pertinente, determinará la época del año en que se implementará la vacunación a la que se refiere el artículo 1°, en concordancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud.

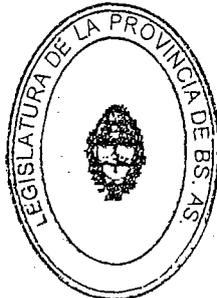
Art. 5°.- Invítase a los municipios integrantes de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley en el ámbito de su incumbencia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

  
Cdo. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



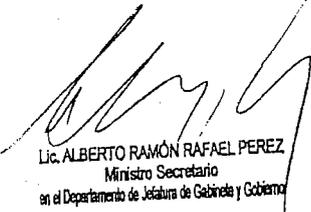
  
Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 ENE 2009

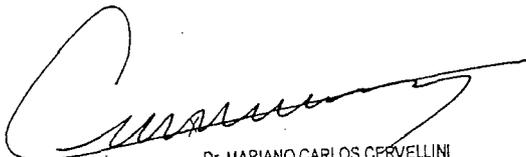
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO  
Nº 64

  
Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO- (13.955)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI  
Subsecretario Legal, Técnico y de  
Asuntos Legislativos  
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

  
FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
  
STELLA M. PASCUAL  
Jefa DPTO. LEYES Y CONVENIOS